

**Nómina de los diecisiete (17) postulantes inscriptos para
concurrir por el cargo de Prosecretario de la Fiscalía ante el Superior
Tribunal de Justicia (Expte. N° 47.902/19 STJ-SSA)**

- 1.- AHMAD, Pablo Edgardo (DNI n° 22.811.739)
- 2.- DE MAIO, Eleonora Lucía (DNI n° 18.829.642)
- 3.- DE LA FUENTE, María Julia (DNI n° 29.241.657)
- 4.- GUARDIA, Lucas Ezequiel Mateo (DNI n° 28.669.893)
- 5.- JEPPESEN, Jennifer (DNI n° 33.043.331)
- 6.- LAMMIC, Romina Alejandra (DNI n° 26.606.736)
- 7.- LÓPEZ, Leonardo Gustavo (DNI n° 26.818.231)
- 8.- MARTIRÉ, María Guadalupe (DNI n° 18.096.463)
- 9.- MESSMER, Martín Adalberto (DNI n° 17.287.366)
- 10.- MONTIQUÍN JORDÁ, María M. (DNI n° 31.160.505)
- 11.- MUSARRA, Gabriela Cinthia (DNI n° 28.033.077)
- 12.- OLIVERO, Eduardo Raul (DNI n° 25.027.386)
- 13.- ONTIVERO, Marcela Cristina (DNI n° 21.629.866)
- 14.- PASCUAL, Ignacio (DNI n° 31.016.100)
- 15.- ROMERO, Verónica Beatriz (DNI n° 29.885.906)
- 16.- SCHAPOCHNIK, María Paula (DNI n° 24.293.261)
- 17.- VILLAGRA TREVISANI, Verónica Mabel (DNI n° 23.994.102)

Firman: Dra. Jessica Name (Secretaria)
Dr. David Pachtman (Secretario)

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA CUBRIR CARGOS DE FUNCIONARIOS EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

6.- Impugnaciones:

6.1.- a) El listado de postulantes válidamente inscriptos será publicado por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, con el objeto de que cualquier persona pueda, dentro de los siguientes cinco (5) días, impugnar a los postulantes por motivos de inhabilidad física, moral o legal.

b) De las impugnaciones presentadas se correrá traslado al impugnado por igual término, para que produzca el descargo que estime pertinente. Dentro de los siguientes quince (15) días de haberse producido el descargo o de vencido el plazo para hacerlo, el Superior Tribunal de Justicia resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la impugnación; decisión ésta que será irrecurrible. De aceptarse la impugnación el postulante quedará excluido del concurso.

c) Serán desestimadas “in límine” las impugnaciones que se funden en principios o prácticas discriminatorias que la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego y las leyes federales o locales dictadas en su consecuencia, condenen de manera explícita o implícita.